



Municipalidad de Puente Piedra



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084- 2019-GM/MDPP

Puente Piedra, 10 de septiembre de 2019

VISTO:

La Carta N° 24-2019 SUPERVISION PALACIO DE LA JUVENTUD/HIBC, suscrita por el Ing. Hernán Ítalo Basurto De la Cruz, en su calidad de Supervisor de la Obra "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, respecto a la aprobación del Adicional N° 01 de Obra, Informe N° 0616-2019-SGEP-GIP-MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Resolución N° 095-2019-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Memorandum N° 965-2019-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 588-2019-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, Informe N° 061-2019-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 274-2019-GLySG, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N° 122-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP de fecha 15 de diciembre del 2017, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, el mismo que fue suscrito entre esta Municipalidad y el Consorcio Ejecutor Norte, conformado por Mejesa S.R.L y Concretera Sudamericana S.R.L, por un monto de S/. 11'197,975.89 (Once millones ciento noventa y siete mil novecientos setenta y cinco con 89/100 Soles); a efectos que se ejecute dentro del plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta 24-2019 SUPERVISION PALACIO DE LA JUVENTUD/HIBC, recibida por la Entidad el 27 de agosto de 2019, el supervisor de obra representado por el Ing. Hernán Ítalo Basurto De La Cruz, se pronuncia sobre el expediente Adicional de Obra N° 01 "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, indicando que se encuentra acorde con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 616-2019-SGEP/GIP/MDPP, de fecha 27 de agosto de 2019, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas que, se cumplió con elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, el cual no supera el 15% del monto contractual aprobado en el contrato principal, por lo tanto, corresponde su aprobación mediante documento resolutorio de la Gerencia de Inversiones Públicas;





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Resolución Gerencial N° 095-2019-GIP/MDPP, de fecha 28 de agosto de 2019, la Gerencia de Inversiones Públicas, aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, cuyo monto asciende a S/. 1'602,799.30 (Un millón seiscientos dos mil setecientos noventa y nueve con 30/100 soles), que representa el 14.31% del contrato principal;

Que, mediante Informe N° 061-2019-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, informa que se ha aprobado el Expediente Técnico de la Obra en referencia, donde se precisa que el adicional de obra corresponde a una prestación excepcional que no se encontraba considerada en el expediente técnico, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar al presupuesto adicional;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, del mismo modo el segundo párrafo del inciso 34.3) del citado artículo señala que, "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas". En el caso de autos el Adicional de la Obra N° 01 "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, consiste en: a) La implementación de Infraestructura y equipamiento del DATA CENTER. b) Equipamiento y acondicionamiento de diversos ambientes, los cuales no fueron considerados en los planos del Expediente Técnico; tal conforme se corrobora con los citados informes técnicos antes señalados;

Que, por otra parte el inciso 139.1) del artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, contempla sobre los Adicionales y Reducciones que, "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, es importante señalar que el artículo 175° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que, "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Memorandum N° 965-2019-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra por el monto de S/. 1'908,501.30 (Un millón novecientos ocho mil quinientos uno con 30/100 soles);

Que, mediante Informe N° 588-2019-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional, informa a la Gerencia de inversiones Públicas, que habiendo analizado la solicitud para la disponibilidad presupuestal que contempla el adicional para la obra "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, por un monto de S/. 1'908,501.30 (Un millón novecientos ocho mil quinientos uno con 30/100 soles), otorga la disponibilidad presupuestal para la atención de lo solicitado y otros;

Que, mediante Informe N° 274-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, señala que, teniéndose en cuenta que el Adicional de Obra N° 01 "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra y las Unidades Orgánicas competentes, y encontrándose conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, opina que, resulta procedente la aprobación de adicional de obra;

Que, el inciso 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestación adicional de obra...", en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP, se delegó las facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que entre otras, apruebe el adicional de obra;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 -MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Creación e Implementación del Palacio de la Juventud en el Ámbito de Influencia de Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", SNIP 243470, por un valor de S/. 1'602,799.30 (Un millón seiscientos dos mil setecientos noventa y nueve con 30/100 soles); por contar con la asignación presupuestal necesaria y los informes técnicos





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

sustentados, para alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Inversiones Públicas; que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL